

ESTATUTOS COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS – COLFI

CAPÍTULO I

DEFINICION, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. DEFINICION: EL COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI-, es una organización sin ánimo de lucro, originada en el ejercicio del derecho de la libre asociación de

Fisioterapeutas, que se congrega bajo una estructura democrática, con la finalidad de promover la utilidad, el significado social y el desarrollo de la profesión conforme a lo establecido en la Ley 528 de Septiembre de 1.999 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia en Colombia y demás normas concordantes Su sigla será COLFI, para todas sus actividades. El Colegio estará regido por la legislación vigente, sus Estatutos y su Reglamento.

El COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, se regirá con base en los principios de universalidad, transparencia, democracia, equidad, lealtad y eficiencia, y en los valores de ética, respeto, responsabilidad, solidaridad y ciudadanía. Los Principios y Valores son fundamentales en el desarrollo integral del Colegio.

Artículo 2. DEL DOMICILIO: El ámbito territorial del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, para todos los efectos legales comprende el territorio nacional, por lo tanto, es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. y tendrá representación en las distintas Regiones del país.

Artículo 3. DURACION: Como entidad sin ánimo de lucro y de conformidad con el artículo 40 numeral 8 del Decreto 2150 de 1995, tendrá una duración de CIEN (100) años; duración que podrá ser prorrogada o su disolución ordenada por la Asamblea Colegial Nacional, mediante determinación tomada por el noventa por ciento (90%) de los Colegiados activos pertenecientes al COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, que se hallen a paz y salvo con la Institución, conforme a la reglamentación que se determine para el efecto.

Artículo 4. DE LA NATURALEZA: EL COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, tendrá una estructura y funcionamiento democrático, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación, pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas, encomendadas por las autoridades, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y a la Ley.

Artículo 5. OBJETIVOS: DEL COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, serán:

- a. Propender por el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la idoneidad y la calidad del ejercicio profesional de la Fisioterapia en Colombia, de manera coordinada con las instancias que tengan funciones afines.
- b. Velar por los aspectos éticos de la profesión.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

- c. Promover el buen nombre, prestigio y dignidad de los Fisioterapeutas que cumplan con los requisitos legales para ejercer la profesión en Colombia.
- d. Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los fisioterapeutas sin distinciones de tipo social, político, religioso, racial o de cualquier otra índole, con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar a los profesionales y la profesión en general.
- e. Ser órgano asesor y consultivo en la formulación de políticas públicas vinculadas con la profesión y el ejercicio profesional.
- f. Garantizar el cumplimiento de las funciones públicas delegadas por la ley vigente.
- g. Garantizar el diseño y cumplimiento de sus propias normativas como Colegio

Artículo 6: FUNCIONES: En el desarrollo de los objetivos establecidos en el artículo anterior, el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar con las asociaciones gremial y académica las acciones tendientes al desarrollo, fortalecimiento y defensa de la profesión de fisioterapia y del ejercicio profesional.
- Verificar que quienes ejerzan la profesión de Fisioterapia se encuentren legalmente autorizados.
- Desarrollar alianzas estratégicas con Universidades, Centros de Investigación, instituciones públicas o privadas, instancias gremiales o comunitarias para la formulación o implementación de proyectos de investigación y/o capacitación, que fortalezcan el quehacer científico y el mejoramiento de la praxis profesional.
- Vigilar que la utilización del nombre, de los modelos y de las técnicas propias de la Fisioterapia se acoja a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio e impulsar y/o implementar aquellas que en la actualidad no se encuentran reglamentadas a necesidad del desarrollo de la profesión.
- Incentivar a los fisioterapeutas a ejercer de una manera digna el ejercicio profesional fundamentados en los principios éticos y en el respeto por la dignidad humana.
- Coordinar y colaborar con las instancias vinculadas con el tema ético y adelantar acciones orientadas a velar porque la profesión se ejerza en concordancia con las normas éticas y el marco legal vigente.
- Aportar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.
- Designar de la relación de colegiados, los Fisioterapeutas que puedan fungir como perito a solicitud de la Autoridad competente.
- Representar a los fisioterapeutas que ejerzan legalmente la profesión en Colombia ante los organismos estatales en los asuntos que le competan.
- Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, con el apoyo de los organismos competentes y con la denuncia ante la administración y los tribunales de justicia los casos detectados.
- Informar a los colegiados, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, los proyectos e iniciativas de Ley y de cualquier otro rango en el ámbito de la legislación nacional, que se refieran a las condiciones generales del ejercicio de la profesión, incluso titulación requerida, régimen de incompatibilidades y los honorarios cuando éstos fueren fijados por tarifa o arancel, con el propósito de buscar su participación activa en la discusión de las mismas.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

- Coordinar con las asociaciones gremiales, la defensa de los intereses generales y laborales de los fisioterapeutas y de la Fisioterapia, así como la interlocución con las instancias del Estado y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privadas o mixtas.
- Establecer criterios orientadores sobre honorarios profesionales a solicitud de los colegiados, empresas promotoras de salud y de las asociaciones gremiales, con participación activa en la elaboración de los manuales tarifarios.
- Promover entre los fisioterapeutas los deberes de armonía profesional, desincentivar la competencia ilícita o desleal.
- Establecer vínculos con asociaciones, colegios o federaciones de otras profesiones para fortalecer los lazos de unión entre los profesionales.
- Coordinar con las diferentes organizaciones nacionales (e internacionales) de fisioterapia, acciones para dar respuesta a necesidades evidenciadas de la profesión.
- Articular con las asociaciones académicas, acciones tendientes a promover la calidad de la formación universitaria, tanto para la titulación profesional básica o de pre grado, como de los distintos estudios de actualización o formación pos gradual en el área.
- Participar con las asociaciones gremiales en acciones tendientes a promover la calidad del ejercicio profesional mediante el desarrollo de educación continua ofreciéndole al colegiado la posibilidad de jornadas, cursos, congresos en alianza o no con universidades y otras instancias científicas.
- Establecer interlocución con los poderes públicos, en el mejoramiento de las políticas de salud, educación, bienestar, recreación, entre otros y la calidad de vida de las personas.
- Participar en los consejos y órganos consultivos de la administración pública en materia de salud pública y asistencia sanitaria, cuando se aborden aspectos relacionados con la profesión y el ejercicio profesional.
- Inscribir a los profesionales de Fisioterapia en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud RETHUS
- Expedir la Tarjeta Profesional como identificación única en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
- Expedir permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga a Colombia en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario
- Colaborar, asesorar, e informar a las asociaciones profesionales y académicas de Fisioterapia sobre los asuntos relacionados con las funciones públicas y estatutarias de la profesión.
- Sancionar a los colegiados cuando hubiera faltas al reglamento interno del colegio o cuando hayan sido sancionados de manera temporal o definitiva por la entidad competente, siempre y cuando se haya cumplido con el debido proceso.
- Fomentar el conocimiento de los estatutos del colegio y demás aspectos concernientes a su funcionamiento.
- Cumplir con las demás funciones públicas que le sean asignadas.
- Elaborar y actualizar su propio estatuto conforme a la ley.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

CAPÍTULO II

DE SUS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES, SANCIONES Y REINGRESOS

Artículo 7. DE LOS MIEMBROS. Los Colegiados que conforman el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI se clasifican en: a) Colegiados Fundadores, b) Colegiados Activos.

Artículo 8. DE LOS COLEGIADOS FUNDADORES: Son aquellos quienes firmaron el Acta de Constitución del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI.

Artículo 9. DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS: Son miembros Colegiados Activos del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI, las personas naturales, que se encuentren al día con el pago de la cuota anual de sostenimiento.

Artículo 10. REQUISITOS: para ser miembros del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas-COLFI se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el título de Fisioterapeuta otorgado por una institución de educación superior aprobada y reconocida por el Estado Colombiano, o haber obtenido la convalidación del título en Colombia en caso de ser extranjero o de haberse formado en el exterior.
2. Presentar la solicitud de ingreso y que ésta sea aprobada por la Junta Directiva del COLFI

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones de acceso al Colegio Colombiano de Fisioterapeutas están dadas en sus Estatutos, son objetivas y por lo tanto ningún Fisioterapeuta podrá ser objeto de trato diferencial o excluyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Fisioterapeutas que sean miembros de la Asociación Colombiana de Fisioterapia – ASCOFI y deseen pertenecer al Colegio amparados por el convenio de doble membresía firmado entre ASCOFI y COLFI, deberán solicitar por escrito su vinculación para aprobar su ingreso por parte de la junta Directiva del Colegio. Esto en el caso en que el convenio firmado, se encuentre vigente.

Artículo 11. DEBERES DE LOS COLEGIADOS: Son deberes de los miembros Colegiados los siguientes:

1. Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto; en los Reglamentos que lo desarrollen; en Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea Colegial Nacional y la Junta Directiva Nacional respectivamente, y que el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI adopte legal y oficialmente.
2. Participar de manera eficiente y responsable en los cargos o comisiones para las que sea elegido, entregando informes escritos de su gestión.
3. Pagar en los plazos establecidos, las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas-COLFI. En el caso de los colegiados que cuentan con la doble membresía estar a paz y salvo con una de las dos (2) organizaciones, equivaldrá a estar a paz y salvo con la otra. Siempre y cuando el convenio se encuentre vigente.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

4. Observar, cumplir y respetar, los principios deontológicos, éticos y bioéticos y demás normas vigentes relacionadas con la profesión y su ejercicio.
5. Mantener actualizado el registro de su información personal y profesional ante el Colegio.
6. Poner en conocimiento del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI, los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
7. Participar activamente de manera personal o mediante poder, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS: Son derechos de los Miembros Colegiados los siguientes:

1. Participar como colegiado en las asambleas ejerciendo los derechos de deliberación, al voto, elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
2. Beneficiarse de la representación, asesoramiento, servicios, programas y otras acciones que el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI, ponga a su disposición.
3. Participar en las actividades que organice o auspicie el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas -COLFI, en coordinación o con criterio de complementariedad a las acciones desempeñadas por otras asociaciones.
4. Dirigirse a los órganos del Colegio Colombiano de Fisioterapeutas – COLFI formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
5. Afirmar su condición de Colegiado mediante su participación activa y cancelación oportuna de la anualidad.
6. Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que tenga y adquiera el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas-COLFI.
7. Convocar a Asamblea Colegial Nacional de carácter extraordinaria, para lo cual es indispensable que la citación sea solicitada por la mitad más uno de los Colegiados miembros activos.
8. Delegar su voto para las Asambleas Colegiales Nacionales, Ordinarias o Extraordinarias mediante autorización escrita (poder).
9. Ejercer cualquier otro derecho que sea establecido por este Estatuto o por el Reglamento Interno.

Artículo 13. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADOS: La condición de Colegiados se perderá por las siguientes causas:

- Muerte.
- Pérdida de la calidad profesional como Fisioterapeuta determinada por la autoridad competente. Si la pérdida de calidad profesional es de carácter temporal, se genera una suspensión temporal por el mismo término de la sanción de la calidad de Colegiado.
- Voluntad personal expresada por escrito ante la Junta Directiva
- La grave violación del presente Estatuto
- El no pago sistemático y acumulado de una (1) cuota anual, las cuales deberán ser

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

canceladas en el momento del reingreso cuando el colegiado lo solicite.

PARAGRAFO: La pérdida de la condición de Colegiado no lo libera del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas y pendientes, las cuales deberán ser canceladas en su totalidad al integrarse nuevamente al COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI.

Artículo 14. PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones contempladas en la normatividad vigente en materia deontológica y ética de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente Estatuto; todo Colegiado se abstendrá de:

1. Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien ejerza la profesión de Fisioterapia sin cumplir con los requisitos legales establecidos para tal efecto, en el territorio colombiano.
2. Comprometer al COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, utilizando las atribuciones de los Estatutos para intervenir en política partidista, asuntos religiosos, actividades económicas y otras actividades, donde prime el interés particular sobre el general.
3. Utilizar el nombre del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, para organizar a título personal eventos científicos, sociales y culturales.
4. Utilizar los recursos o bienes del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, con fines diferentes a los establecidos en los objetivos del mismo.
5. Utilizar la designación o función que le confieren los Estatutos con propósitos de beneficio personal.
6. Abandonar sus funciones temporal o definitivamente, sin previo análisis y consentimiento de la Junta Directiva Colegial Nacional.
7. Cometer en nombre del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI cualquier hecho punible contemplado en las disposiciones penales colombianas.

ARTÍCULO 15: REINGRESO: Tienen derecho a solicitarlo:

1. Los colegiados que se hayan retirado de manera voluntaria, cancelando la cuota anual correspondiente al año del reingreso con la actualización de sus datos personales.
2. Los fisioterapeutas que fueron retirados del colegio, por la no cancelación de UNA (1) cuota anual consecutivas, previa cancelación de sus obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda solicitud de reingreso será estudiada por la Junta, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes al momento del reingreso, quien decidirá sobre su pertinencia e informará al interesado.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 16. ASAMBLEA COLEGIAL NACIONAL: El Colegio Colombiano de Fisioterapeutas tiene en la Asamblea Colegial Nacional, su máximo órgano de gobierno, que elegirá a la Junta Directiva Colegial Nacional, quien será su delegataria.

Artículo 17. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL COLEGIO: El colegio estará conformado por:

- La Asamblea Colegial Nacional.
- La Junta Directiva Colegial Nacional.
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario y suplente
 - Tesorero y suplente
 - 1a. Vocal y suplente
 - 2a. Vocal y suplente
 - 3a. Vocal y suplente
- El fiscal
- El revisor fiscal.
- Las unidades Colegiales Regionales.
- Unidades Colegiales Primarias

Artículo 18. DE LA ASAMBLEA COLEGIAL NACIONAL: La Asamblea Colegial Nacional es el órgano supremo del COLEGIO, conformado por todos los Colegiados miembros y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los Colegiados. En la Asamblea Colegial Nacional pueden participar, con voz y voto, todos los Colegiados que estén en plenitud del ejercicio de sus derechos y a paz y salvo con la Tesorería del colegio. Las decisiones adoptadas por la Asamblea Colegial Nacional, obligan y comprometen por igual a todos los miembros del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI a nivel nacional y regional.

Artículo 19. CARÁCTER DE LA ASAMBLEA: La Asamblea podrá tener un carácter de ordinaria o extraordinaria: La Asamblea Colegial Nacional de carácter ordinaria, se celebrará por citación del Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS o del Revisor Fiscal. Se efectuará una vez al año durante su primer trimestre, la temática de la reunión será la que determine la Junta directiva a necesidad del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS, pero necesariamente deberá rendirse un informe financiero y de gestión, así como someter a consideración de la asamblea los estados financieros y el informe de gestión de la vigencia anterior; se tratará la temática planteada por los Colegiados y se levantará el acta respectiva en los libros debidamente registrados para tal fin.

LA ASAMBLEA COLEGIAL NACIONAL de carácter extraordinaria, se celebrará a iniciativa del Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS, o cuando lo soliciten, al menos, tres

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

(3) miembros de la Junta Directiva del Colegio o la mitad más uno de los Colegiados inscritos que se encuentren a paz y salvo con la tesorería del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS, o por el Fiscal o el Revisor Fiscal, con un orden del día concreto.

LA ASAMBLEA COLEGIAL NACIONAL, se reunirá de forma extraordinaria, en todas aquellas ocasiones en que la naturaleza del asunto a tratar desborde las competencias propias de la Junta Directiva, o que del mismo se pueda derivar un daño o perjuicio grave, que afecte el desarrollo de las actividades del COLFI, así como los derechos de sus colegiados. Se tratará únicamente un tema y solo, cuando converjan las dos condiciones anteriormente señaladas.

PARÁGRAFO: Las asambleas ordinaria y extraordinaria se pueden realizar de manera virtual para facilitar la participación nacional de los colegiados. La decisión de utilizar este recurso queda a cargo de La Junta Directiva Nacional.

Artículo 20. DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA: La convocatoria de la Asamblea Colegial Nacional, de carácter ordinario, serán comunicadas por escrito, con notificación individual a cada Colegiado, con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a su celebración, especificando el día, la hora, el lugar y el orden del día. Los colegiados podrán consultar en la Secretaría del Colegio o página web, la documentación de los asuntos a tratar.

Para el caso de la Asamblea Colegial Nacional de carácter extraordinario, la convocatoria podrá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, enviando por algún medio electrónico, la documentación necesaria para estudio previo de los temas a tratar.

Artículo 21. DE LA DIRECCIÓN Y VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS: La Asamblea Colegial Nacional será instalada por el Presidente del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI y actuará de Secretario el mismo del Colegio, quien será el encargado de levantar el Acta de la Sesión. La Asamblea Colegial Nacional quedará válidamente constituida, cuando participen la mitad más uno de los Colegiados al día.

PARAGRAFO PRIMERO: Si en la fecha y hora en que se realizó la convocatoria no se hubiere constituido el quórum, los asistentes esperarán media hora, al término de la cual constituirá quórum con el número de Colegiados presentes al momento de reiniciar la Asamblea, este quórum será el mínimo deliberatorio y decisorio para dicha asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tendrán voz todos los asistentes invitados por la Junta Directiva, y voz y voto los Colegiados activos, excepto que estén suspendidos en sus derechos o que no se hallen a paz y salvo con la tesorería del COLEGIO, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando algún Colegiado activo no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro Colegiado activo, mediante poder especial escrito, presentado al ingreso a la asamblea o enviado a la Secretaría del COLEGIO, esta representación es intransferible, solo presta mérito para una ocasión. En ningún caso un Colegiado puede representar a más de cuatro (4) Colegiados ausentes. Para la representación, es

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

necesario cumplir con el requisito de pertenecer a la misma Regional del representado.

Artículo 22. DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Todas las decisiones tomadas en la Asamblea Colegial Nacional serán aprobadas por el número de votos de la mitad más uno (mayoría calificada) de los Colegiados asistentes y garantizando el quórum.

PARÁGRAFO UNICO: Para reforma del Estatuto, las propuestas pueden ser presentadas por los Colegiados, las comisiones o la Junta Directiva Colegial Nacional, ante esta última, quien las revisará para ser presentadas a la Asamblea Colegial Nacional. La propuesta de reforma del Estatuto se debe presentar en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, donde se discuta y apruebe o no, la reforma propuesta; para la aprobación se debe obtener el voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados calificados con voz y voto expresado en forma directa y personal.

Artículo 23. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA COLEGIAL NACIONAL: Son funciones de la Asamblea Colegial Nacional:

1. Aprobar o improbar los Estatutos del Colegio y los Reglamentos de Régimen Interior, el Código Deontológico ético - bioético y la normativa general de obligatorio cumplimiento, así como sus modificaciones.
2. Aprobar los estados financieros y el informe de Gestión de la vigencia anterior.
3. Aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente, elaborado y presentado por la Junta Directiva Colegial Nacional.
4. Conocer y controlar la gestión de la Junta Directiva solicitando los informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio conforme a lo previsto en el régimen disciplinario, así como resolver sobre las mociones de confianza.
5. Establecer acuerdos o convenios que vinculen al COLEGIO más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
6. Aprobar las propuestas de disolución del Colegio.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva Colegial Nacional.
8. Elegir al Revisor Fiscal
9. Resolver, en última instancia los recursos y reclamaciones que se interpongan en los Órganos Colegiales, en los supuestos que procedan.
10. Aprobar la creación de nuevas regionales, unidades primarias o la modificación o disolución de las existentes.
11. Aprobar o improbar transacciones individuales superiores a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Aprobar el valor de las cuotas de afiliación y de sostenimiento ordinario o extraordinario.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

13. Las demás que no estando consagradas en los presentes Estatutos sean de su competencia por determinación jurídica o legal.

Artículo 25. DE LA ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA COLEGIAL NACIONAL: La Junta Directiva Nacional será elegida por la Asamblea Colegial Nacional y está constituida por:

- Presidente, quien debe residir en la ciudad Sede del Colegio y tener mínimo dos (2) años de colegiado y mínimo un (1) año como miembro de la Junta de Colfi.
- Vicepresidente, quien debe residir en la ciudad Sede del Colegio y tener mínimo un (1) año de colegiado y mínimo un (1) año de participación activa en juntas gremiales.
- Secretario General y suplente, debe tener como mínimo un (1) año de colegiado.
- Tesorero y suplente debe residir en la ciudad Sede del colegio y tener como mínimo un (1) año de colegiado y mínimo un (1) año como miembro en juntas gremiales.
- Tres Vocales Principales y 3 vocales suplentes: Ser colegiado activo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ausencia del Presidente lo reemplaza el Vicepresidente. Si faltaren los dos, debe elegirse un Presidente Ad hoc, para la sesión de junta, entre los miembros presentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de la Secretaría, tesorería y las vocalías ejercerán funciones en caso de ausencia del titular en su orden de nombramiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El fiscal del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS será elegido por la Asamblea General y concurrirá a las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto. El Fiscal puede residir en cualquier ciudad del país y tener como mínimo un (1) año de colegiado.

Artículo 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA COLEGIAL NACIONAL: La Junta Directiva Colegial Nacional tiene encomendada la dirección y administración del COLEGIO y constituye el órgano ejecutivo del mismo respecto a los Acuerdos de la Asamblea Colegial Nacional, a los preceptos contenidos en este Estatuto y en el Reglamento que en la misma se dicte y respecto del resto de normas y Acuerdos que regulen el régimen Colegial.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional se elegirán en Asamblea Colegial Nacional para periodos de tres (3) años, con posibilidad de ser reelegido, por un periodo igual. La elección de miembros de la Junta Directiva Colegial Nacional se efectuará con la candidatura a los respectivos cargos para conformar la Junta.

PARAGRAFO 1: El cargo de tesorería es el único que podrá ser reelegido por más de una vez si así lo considera la Asamblea Colegial Nacional.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva Colegial Nacional saliente, tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, para hacer la entrega y la respectiva reunión de empalme a la junta directiva entrante.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

Artículo 27. DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere de los siguientes requisitos:

- Ser miembro activo de COLFI
- Estar presente durante la Asamblea que lo elige.
- Ser postulado por la Asamblea Colegial Nacional a través de uno o más colegiados o por la Junta Directiva Colegial Nacional en pleno.
- Manifestar públicamente ante la Asamblea Colegial Nacional su aceptación a la postulación.
- Los miembros de la junta directiva Colegial nacional serán Fisioterapeutas con mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.
- No tener sanciones de tipo disciplinarias o impedimentos para ejercer un cargo público

Artículo 32. DE LA ESTRUCTURA DE UNIDADES COLEGIALES REGIONALES: Denominase Unidad Colegial Regional aquella agrupación a la cual se adscriben los colegiados de las regionales legalmente constituidas.

El COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS – COLFI, estará organizado inicialmente por cinco (5) Unidades Colegiales Regionales que aglutinan a todos los colegiados residentes en los departamentos del país y el distrito capital, así:

- Regional Occidente: Domicilio: Medellín
- Regional Costa Caribe: Domicilio: Barranquilla
- Regional Centro Oriente: Domicilio: Tunja
- Regional Sur Occidente: Domicilio Santiago de Cali.
- Regional Distrito Capital; Domicilio Bogotá, D.C.

PARAGRAFO: se podrán crear nuevas regionales que serán aprobadas por la asamblea con la debida justificación.

ESTRUCTURA: Su estructura está conformada un (1) colegiado Representante Regional quien se integrará a alguna de las Comisiones Nacionales y por aquellos miembros colegiados al día que deseen vincularse a la regional y que se agrupen en torno al representante regional.

PARAGRAFO: El Representante Regional para cada Comisión Nacional, se integrará en la comisión respectiva, al tiempo que dará cuenta de las acciones desarrolladas en la región.

Artículo 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA COLEGIAL NACIONAL: El Presidente de la Junta Directiva Colegial Nacional tiene especialmente atribuidas las siguientes funciones:

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

- La representación del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades o corporaciones de cualquier tipo de personas naturales y jurídicas. Así mismo, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, como Presidente u otorgando poderes a favor de abogados o terceros, ante decisiones que hayan sido previamente aprobadas por la Junta Directiva Colegial Nacional.
- Llevar la dirección del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI y decidir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea, con la obligación de consultar sus decisiones mínimo a tres miembros de la Junta y dejar constancia en acta en la siguiente reunión de la misma sobre las decisiones tomadas.
- Firmar las certificaciones que expida el Secretario o su suplente.
- Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para el Colegio, previa aprobación de la Junta Directiva Colegial Nacional para que lo refrende.
- Ser el representante legal del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI.
- Autorizar con su firma todo tipo de documentos que tengan que ver con la buena marcha, compromisos y actuaciones del Colegio.
- Convocar las reuniones de la Asamblea Colegial Nacional, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y de la administración colegial, incluidos los que sean propios de la cuestión económica, bancaria y financiera. La movilización de los fondos la hará conjuntamente con el Tesorero.
- Aprobar todo gasto inferior a los seis Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta Colegial Nacional.
- Firmar las actas de la junta una vez aprobadas, junto con el secretario de la misma.
- Presidir las Reuniones de la Junta y de la Asamblea Colegial Nacional.
- Presentar el informe anual de gestión a la Asamblea Colegial Nacional.
- Coordinar el trabajo del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI con entidades gubernamentales y no gubernamentales en lo relacionado con los objetivos del Colegio a nivel de Unidades Primarias, Regionales, Nacional e Internacional.
- Todas las demás inherentes a su cargo y que le sean asignadas por la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea Colegial Nacional o que se deriven del ejercicio de sus funciones y de las necesidades del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI.

Artículo 34. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente remplazará al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, ejercerá todas aquellas funciones que les sean específicamente asignadas por la Asamblea Colegial Nacional, por el presente estatuto, por la Junta Directiva o por el Presidente de la Junta. Ha de colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y asumirá las de éste y coordinará las funciones de las distintas comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 38. FUNCIONES DEL FISCAL: La elección del fiscal es función de la Asamblea Colegial Nacional y debe recaer en un miembro Colegiado el cual podrá residir en cualquier ciudad del país. Serán funciones del Fiscal:

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

- Asistir a todas y cada una de las reuniones de la Junta Directiva Colegial Nacional en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- Efectuar control sobre el patrimonio del Colegio Colombiano De Fisioterapeutas-COLFI, haciendo las observaciones necesarias a cada uno de los responsables.
- Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de las posibles anomalías que en desempeño de su función detecte.
- Rendir informe Trimestral a la Junta Directiva Colegial Nacional acerca del cumplimiento del ordenamiento legal y del manejo del Patrimonio del Colegio.
- Rendir informe anual a la Asamblea Colegial Nacional sobre el cumplimiento del ordenamiento legal y del manejo del patrimonio del Colegio.
- Atender al desarrollo de todas y cada una de las actividades del COLEGIO.
- Verificar que las actuaciones administrativas se ajusten a las normas vigentes y estén acordes con las políticas establecidas y orientadas al logro de los objetivos previstos.

Artículo 39. ACERCA DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES: El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea Ordinaria y contratado por la Junta Directiva previa evaluación de su hoja de vida. Su labor deberá ser evaluada anualmente para renovar su nombramiento.

Serán funciones del Revisor Fiscal

- Examinar los libros, inventarios, negocios y comprobantes de las cuentas del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI.
- Verificar el arqueo de caja y efectivo de la Tesorería General por lo menos una vez al mes.
- Verificar el arqueo de caja y efectivo de las cajas menores existentes por lo menos una vez al mes.
- Verificar el arqueo de caja, efectivo, cuentas y estados generales de caja de las Unidades Colegiales Regionales por lo menos una vez al mes.
- Dictaminar y certificar la veracidad de los balances.
- Asesorar al Presidente en las decisiones acerca de la conveniencia y consecuencia para los Colegiados en materia tributaria, impositiva o fiscal de convenios, pactos o tratados internacionales que se produzcan como consecuencia del ingreso a Colombia de los mismos.
- Las demás establecidas en el Código de Comercio y las disposiciones vigentes para el efecto.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal debe residir en la ciudad Sede del COLEGIO. El periodo estatutario del Revisor Fiscal será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección.

Artículo 40. DE LAS COMISIONES NACIONALES: El colegio podrá crear comisiones de conformidad a lo establecido en el presente documento, en su Reglamento Interno, además de las funciones que le asigne la Asamblea Colegial Nacional, La Junta Directiva Nacional y la normatividad vigente; estas comisiones serán designadas por la Junta Directiva Colegial Nacional con representación de las unidades colegiales regionales y primarias y estarán destinadas a promover y dinamizar el buen funcionamiento del mismo, igualmente a mantener una actitud proactiva de la institución y sus colegiados.

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

Artículo 41. COMISION DE PLANEACION INTERINSTITUCIONAL: Es la encargada de apoyar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo del Colegio Colombiano De Fisioterapeutas–COLFI en lo concerniente a las relaciones intra e inter-gremiales, la proyección social, los organismos internacionales y las comunicaciones interinstitucionales con las entidades públicas y privadas. Apoyará en el establecimiento de los mecanismos de comunicación con los Colegiados. Estará integrada por un (1) miembro de la Junta Directiva Colegial Nacional y cuatro (4) miembros Colegiados todos elegidos por la Junta.

Artículo 44. COMISION DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN VOLUNTARIA: Es la encargada de propender por la calidad de la formación y de la educación continuada del profesional en fisioterapia. Establecerá y mantendrá canales de comunicación e interacción y convenios con los representantes de los programas académicos, facultades, gremios, asociaciones científicas de fisioterapia y los afines al sector. Estará integrada por un (1) miembro de la Junta Directiva Colegial Nacional y cuatro (4) miembros Colegiados, además un (1) miembro de cada una de las demás asociaciones gremiales.

PARÁGRAFO: La comisión de Certificación y recertificación se asesorará en forma permanente con los Ministerios de Salud y Educación y las asociaciones académicas de fisioterapia en los temas del ámbito de formación, para garantizar el cumplimiento de requisitos y estándares en el desarrollo académico del Fisioterapeuta.

Artículo 47. SANCIONES: Sin perjuicio de las competencias estatales, el COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI podrá sancionar a sus miembros a través de la Asamblea Colegial Nacional por conductas contrarias a los intereses del Colegio, de los demás colegiados, o al ejercicio profesional; procedimientos y sanciones que serán las establecidas en el reglamento del régimen disciplinario que adopte la Asamblea Colegial Nacional

PARAGRAFO: La Junta Directiva Colegial Nacional, deberá liderar la elaboración y actualización permanente del Código deontológico de Ética y Bioética del Fisioterapeuta en Colombia, que someterá a aprobación de la Asamblea Colegial Nacional, sin perjuicio de los preceptos contenidos en la Ley 734 de 2002 que sean aplicables.

Artículo 48. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO: El estatuto del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS-COLFI, solo podrá ser reformado a propuesta de los Colegiados miembros activos o de la Asamblea Colegial Nacional, en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, donde se apruebe dicha modificación con el voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados asistentes con voz y voto.

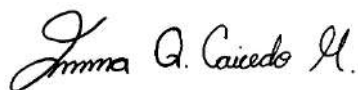
Colegio Colombiano de Fisioterapeutas

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Estatuto se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción civil colombiana.

Artículo 50. DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos tienen vigencia a partir de la fecha de aprobación y derogan toda norma Estatutaria que le sea contraria. Estatuto aprobado en la Asamblea general extraordinaria del COLEGIO COLOMBIANO DE FISIOTERAPEUTAS – COLFI, realizada en la ciudad de Bogotá, el día 20 de abril de 2023. Siendo aprobados según consta en el acta respectiva.

En constancia firma



IMMA QUITZEL CAICEDO MOLINA

Presidente

Colegio Colombiano de Fisioterapeutas COLFI